

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de mayo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,831	70,041
1 dólar canadiense .....	64,817	65,012
1 franco francés .....	14,050	14,092
1 libra esterlina .....	166,651	167,152
1 franco suizo .....	16,097	16,145
100 francos belgas (*) .....	139,161	139,579
1 marco alemán .....	17,464	17,516
100 liras italianas .....	11,103	11,136
1 florín holandés .....	19,214	19,271
1 corona sueca .....	13,495	13,535
1 corona danesa .....	9,265	9,296
1 corona noruega .....	9,772	9,801
1 marco finlandés .....	16,853	16,703
100 chelines austriacos .....	269,690	270,501
100 escudos portugueses .....	244,178	244,912

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se editará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.683, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, sobre sanción de 25.000 pesetas de multa impuesta a la recurrente, ha recaído sentencia en 13 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Luisa Antem Nolla contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa dictada el cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, por la cual se imponía a la recurrente la sanción de multa de veinticinco mil pesetas como responsable de una infracción del artículo segundo de la Ley de Prensa, de carácter leve, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso Contencioso-Administrativo seguido entre doña Clara Salas Herrera y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.832, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Clara Salas Herrera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1967, que imponía multa a la recurrente de 20.000 pesetas, ha recaído sentencia en 27 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso número 7.832 de 1968 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Clara Salas Herrera, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 22 de diciembre de 1967, que le impuso la multa de 20.000 pesetas por falta de autorización para la apertura del complejo turístico «Country Club», enclavado en el término de Dos Hermanas (Sevilla), de su propiedad, pese a lo cual funcionaba, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 28 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de diciembre de 1963, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una como demandante, don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y dirigido por el Letrado don Vicente Olivares Zarzosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de octubre de 1962 y 4 de marzo de 1963, sobre multa por deficiencias de construcción en viviendas de Renta Limitada, se ha dictado, el 7 de diciembre de 1968, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ruperto Eguaras Rey contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de octubre de 1962 y 4 de marzo de 1963, dictadas en expediente sancionador número 159 de 1961, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.